



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82616

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

30 DE MAYO DE 1992

5188

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta
Estado de Tabasco

FORL. : TRES BRAZOS
MPIO. : CENILA
EDU. : TABASCO
ACC. : PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO : PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO-
176/13/90, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS-
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO " TRES BRAZOS ", DEL-
MUNICIPIO DE CENILA, ESTADO DE TABASCO : Y

RESULTANDO PRIMERO.-- POR OFICIO 4276, DE FECHA-
19 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -
REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL --
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA --
MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA --
DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO --
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTA-
CION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS -
CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA --
DE FECHA 22 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL -
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL-
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL-
DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 30 DE MAYO DE --
1990, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE --
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO -
COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERROMPIDOS Y QUE SE --
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.-- DE CONFORMIDAD CON LO -
PREVISTO POR EL ARTICULO 426, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO --
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE AGOSTO DE --
1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE --

DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA --
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, --
DEL ARTICULO 88, DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS OC.
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y --
PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA --
AUSIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 426, DEL-
CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1990-
PARA SU DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.-- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD-
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS --
PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN --
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, --
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON --
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS --
RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVOCINDAD ANTE CUATRO --
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN --
CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE --
POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE --
CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLENOS DE AVISOS DE-
LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES --
DEL PUEBLADO EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-- EL DIA Y EN LA FECHA SEÑALADOS --
PARA EL DESAMOGO DE LA AUSIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO --
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. --
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. --

ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASÍ LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 431, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 426, AL 431, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.— QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DESPUÉS DE HABER REVISADO LOS ARCHIVOS GENERALES DE ESTA DEPENDENCIA CONSTATO QUE LA RESOLUCIÓN QUE EMITIO LA H. COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988, Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 25 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN DONDE SE DECLARAN 23 VACANTES POR LO QUE SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO DE 4 CAMPESESINOS PROPUESTOS EN LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, DE FECHA 30 DE MAYO DE 1990, QUEDANDO A SU VEZ 19 VACANTES AL PROCEDER DICHO RECONOCIMIENTO.— Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS:

CONSIDERANDO CUARTO.— QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERMITENTES Y HABIÉNDOSE PROPUES TO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE MAYO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN III, 86, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69, DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.— SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TRES BRAZOS" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.—ROQUE HERNÁNDEZ GARCÍA, POR LA MISMA RAZÓN SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.—LIBERTINA HERNÁNDEZ GARCÍA, 2.— RODOLFO HERNÁNDEZ, 3.— GUADALUPE HERNÁNDEZ, 4.— LAZARO HERNÁNDEZ, 5.— ROSALINO HERNÁNDEZ, 6.— ALVARO HERNÁNDEZ, Y 7.— MARIA DE LOS RIOS HERNÁNDEZ, — EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO .- 1.- 0806418.

SEGUNDO.— SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERMITENTES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TRES BRAZOS", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, AL C. 1.— RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.— SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DECLARADAS VACANTES EN RESOLUCIÓN DE LA H. COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 25 DE JUNIO DE 1988, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TRES BRAZOS", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.— JESUS JIMENEZ GARCIA, 2.— ANTONIO SALVADOR GARCIA, 3.— RAFAEL HERNANDEZ JIMENEZ, Y 4.— JULIAN HERNANDEZ SALVADOR, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.— PUBLIQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DENOMINADO "TRES BRAZOS", DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 433, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DIRECCIÓN GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.— NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.— ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE VILLAHERRA, ESTADO DE TABASCO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.

C. LIC. VÉCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ

EL VOCL. RPT. DEL GUB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOCL. RPT. DEL GUB. FEDERAL.

LIC. PABLO FRIEDRICH PAREDES.

EL VOCL. RPT. DE LOS CAMPESESINOS

C. PROF. RAMON CORNELIO GÓMEZ.

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta Estado de Tabasco

POBL.: LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ*.

MPIO: MINAMANGILLO.

EDO: TABASCO.

ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 772513-90, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ" MUNICIPIO DE MINAMANGILLO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0089 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL C. DELAGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESIONES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1990, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1990, PARA SU DESABOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE LE NOTIFICO

PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA COMO QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADOS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESABOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELAGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA NO ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI TAMBIEN LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLI CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 20 CAMPESINOS CONFORME A LA DECLARATORIA DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1990, EN LA QUE SE DECLARAN 93 DERECHOS VACANTES DE LOS CUALES SE RECONOCEN 20 DERECHOS QUEDANDO VACANTES 73 DERECHOS AGRARIOS. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTOS SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE

AGOSTO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 ---
FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ---
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, ---
POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ---
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ---
RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS ---
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ", MUNICIPIO ---
DE MUJANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ---
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS ---
A LOS CC. 1.-AMICLITO MADRIGAL MONTIEL. 2.-JESUS ZETINA RODRIGUEZ. ---
3.-RODOLFO RODRIGUEZ MENDOZA. 4.-EDUARDO ZETINA REYES. 5.-ROBERTO ---
SANCHEZ BUIZ. 6.-ANGELIAN MORALES PEREZ. 7.-AGUSTIN CERINO CASTILLO. ---
8.-JOSE AGUILAR MORENO. 9.-EUSEBIO AGUILAR MORENO. 10.-HUMBERTO JUAREZ ---
CALDERON. 11.-ATANAL FONSECA PEREZ. 12.-JUAN RAMON BALCAZAR. ---
13.-MILTO MORALES VIDAL. 14.-ERADIO ZETINA REYES. 15.-JUAN MARTINEZ ---
LOPEZ. 16.-ESTEBAN VAZQUEZ VELAZQUEZ. 17.-JESUS MANUEL MENDOZA LOPEZ. ---
18.-ZOILA LUNA LOPEZ. 19.-GONZALO LOPEZ LOPEZ. 20.-AGUSTIN CERINO ---
CASTILLO. 21.-ADELFO FRIAS MONTIEL. 22.-LUCIANO DOMINGUEZ DOMINGUEZ. ---
23.-MARIA BAPTISTA VDA. DE CORDOVA. 24.-DAVID LOPEZ MUÑOZ. 25.-VICTOR ---
MANUEL MENDEZ. CASTILLO. 26.-EVARISTO GARCIA BERNANDEZ. 27.-ELIAS LOPEZ ---
MENDEZ. 28.-ROGE RODRIGUEZ MENDEZ. 29.-RUBICEL ALCUDIA CORDOVA. 30. ---
BERNAL CRUZ GARCIA. 31.-GAVINA OLAN GUILL. 32.-JUAN FERIA LOPEZ. ---
33.-JOSE SANCHEZ GOMEZ. 34.-DANIEL GAMAS MORENO. 35.-RAMON DOMINGUEZ. ---
36.-ELI GOMEZ SANCHEZ. 37.-TIOGOSO PEREZ CRUZ. 38.-BUDEN PEREZ CRUZ. ---
39.-JOSE WALTER FONSECA RUEDA. 40.-GUILLERMO ESCOBAR MENDEZ. ---
41.-LUIS MORALES ZETINA. 42.-ANITA FLORES CERINO. 43.-IGNACIA ---
BERNANDEZ SOSA. 44.-JULIETA MENDEZ DE LOS SANTOS. 45.-SEBASTIAN ---
MARTINEZ RODRIGUEZ. 46.-BLANCA MADRIGAL MENDEZ. 47.-MARIO DIAZ DIAZ. ---
48.-OSWALDO FONSECA RUEDA. 49.-RAMULFO FONSECA RUEDA. 50.-MARIA RUEDA ---
BERNANDEZ. 51.-JULIO CESAR FONSECA RUEDA. 52.-MONTENCIA SANCHEZ LEON. ---
53.-VINGILIO MARIN LEON. 54.-NORMA SANCHEZ LOPEZ. 55.-ARMANDO GOMEZ ---
MENDEZ. 56.-MOISES DE DIOS DE LA C. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS ---
DERECHOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.-ROSALBA REYES GARCIA. 2.-GLADIO ZETINA ---
REYES. 3.-RUDILA CRUZ VAZQUEZ. 4.-ROSARIO RODRIGUEZ CRUZ. 5.-LILIS ---
MENDEZ PALMA. 6.-ELIAS ZETINA MENDEZ. 7.-FREDDY ZETINA MENDEZ. EN ---
CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE ---
SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.-1357017. ---
2.-2188182.3. 2188197.4. 2188200.5. 2188223.6. 2188230.7. 314535. ---
8.-3145306.9. 3145307.1. 3145314. 11.-3027847. 12.-3027848. 13.-3027854. ---
14.-3027858. 15.-3027873. 16.-3554173. 17.-3554179. 18.-3554189. 19.-3554193 ---
20.-3554195. EN LA INTELIGENCIA DE QUE 36 EJIDATARIOS NO SE LES ---
EXPIDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ---
ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS ---
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO ---
DENOMINADO "LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ" DEL MUNICIPIO DE MUJANGUILLO, ESTADO ---
DE TABASCO, A LOS CC. 1.-ANTONIO JIMENEZ RICARDEZ. 2.-DORILIAN ZETINA ---
VAZQUEZ. 3.-DORA ALICIA OSORIO GARCIA. 4.-SAMUEL BERNANDEZ RAMOS. ---
5.-SINFORIANO VAZQUEZ PEREZ. 6.-MARIA DE JESUS RAMIREZ SANCHEZ. ---
7.-FAMILIA VENTIS DOMINGUEZ. 8.-ROBERTO BROCA AVALOS. 9.-JESUS MORENO ---
ALTONAR. 10.-ANTONIO VENTIS CASTRO. 11.-EUGENIO FONSECA RUEDA. ---
12.-ANTONIO RAMOS BALCAZAR. 13.-RAMON ASCENCIO MAYO. 14.-MAGDILIO ---
BERNANDEZ RAMOS. 15.-JULIA LOPEZ COLORADO. 16.-FREDDY MADRIGAL ---
CASTELLANOS. 17.-ABEL RAMOS LOPEZ. 18.-LACARO BERNANDEZ RAMIREZ. ---
19.-FLORENTINO FERIA GOMEZ. 20.-ELIA DOMINGUEZ LANCASTRA. ---
21.-ADELFO FERIA MONTIEL. 22.-LUCIANO DOMINGUEZ GOMEZ. 23.-DANIEL OLAN ---
GUILLÉN. 24.-SANTIAGO SANCHEZ LOPEZ. 25.-VICTOR MANUEL OVANDO CASTILLO. ---

26.-ANTONIA GARCIA RAMOS. 27.-IGNACIO SANCHEZ CALIZ. 28.-ASUNCION OLAN ---
CALDERON. 29.-SERGIO PEREZ CRUZ. 30.-GABINO OLAN GUILLÉN. 31.-MARIO ---
ESCOBAR LOPEZ. 32.-JOSE LUIS SANCHEZ LEON. 33.-DANIEL GOMEZ MORENO. ---
34.-SANTIAGO GARCIA GARCIA. 35.-EZEQUIEL GOMEZ SANCHEZ. 36.-ROBERTO ---
BROCA GAMAS. 37.-MARIELLA MENDOZA RODRIGUEZ. 38.-GUILLERMO ESCOBAR ---
BERNANDEZ. 39.-VICTOR MANUEL RAMOS LOPEZ. 40.-HILDA JUAREZ CHACON. ---
41.-ANGEL CRUZ BERNANDEZ. 42.-CLENENCIA RODRIGUEZ GOMEZ. 43.-LUIS GARCIA ---
RAMOS. 44.-ROBERTO JIMENEZ JIMENEZ. 45.-MARIANO DIAZ DIAZ. 46.-JOSE DEL C. ---
MENDEZ LOPEZ. 47.-HUMBERTO SANCHEZ MONTECINO. 48.-ROCIO FONSECA RUEDA. ---
49.-MARIA NELLY OLAN DOMINGUEZ. 50.-JOSE LLIS OSORIO GARCIA. ---
51.-ALFREDO SANCHEZ CALIZ. 52.-JACOBO CORONEL FLORES. 53.-ROSARIO CRUZ. ---
GOMEZ. 54.-REYES CRUZ BERNANDEZ. 55.-ARMANDO MENDEZ GOMEZ. 56.-MARIELLA ---
OLAN CALDERON. CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES ---
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS ---
DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y ---
SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES EN ---
RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1985, ---
PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 18 DE ---
DICIEMBRE DE 1985, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. GUSTAVO DIAZ ---
ORDAZ", DEL MUNICIPIO DE MUJANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ---
JOSE JUAN MENDEZ SANCHEZ. 2.-BAQUEL FERIA LOPEZ. 3.-ELIZABETH FERIA LOPEZ ---
4.-HILDA RAMIREZ DE LUNA. 5.-SILVESTRE MADRIGAL CASTELLANO. 6.-MARIO ---
PEREZ CRUZ. 7.-MIGUEL PEREZ CRUZ. 8.-MACARIO DOMINGUEZ GONZALEZ. ---
9.-JAFET FERIA LOPEZ. 10.-NELSON BROCA GAMAS. 11.-EFRAIN DE LA CRUZ ---
JIMENEZ. 12.-JUAN TOLEDO RAMIREZ. 13.-OCTAVIO PEREZ REYES. 14.- ---
EDUARDO CRUZ GUTIERREZ. 15.-DIEGO CRUZ JIMENEZ. 16.-MIGUEL SANCHEZ ---
CASTILLO. 17.-EDUARDO BERNANDEZ SALVATIERRA. 18.-MARIA DOLORES OLAN ---
CALDERON. 19.-ELENA BERNANDEZ RODRIGUEZ. 20.-MARIA SANTOS GARCIA ---
BERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS ---
DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO ---
DE QUE SE TRATA.

CUARTO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA ---
A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE ---
UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. GUSTAVO DIAZ ---
ORDAZ", DEL MUNICIPIO DE MUJANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO ---
OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ---
EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL ---
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, ---
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE ---
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA ---
LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RESPECTIVAMENTE ---
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA ---
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 15 ---
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

EL OPT. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CAVALINO ALAMINA FOMZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL BERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.F.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO BUSTOS PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POBL.: "GRAL. JUSTICA"
MPIO.: CUAHUACAN
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRICOLAS.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --
197/13/91, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS --
AGRICOLAS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. JUSTICA", DEL --
MUNICIPIO DE CUAHUACAN, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5111 DE FECHA 17 --
DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --
AGRARIA EN EL ESTADO A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA --
DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA --
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS --
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR --
HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, --
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA --
CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL --
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL --
DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 16 DE JULIO DE 1991, --
EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A --
LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE --
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO --
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO --
PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO --
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1991, --
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS --
AGRICOLAS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA --
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL --
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA --
LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS --
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE --
SEÑALADO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, --
SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE --
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL --
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, --
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGILANCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS --
EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE --
SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, --
PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO --
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN --
LOS LUGARES MAS VIRTUALES DEL POBLADO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN --
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL --
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA --

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA --
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA --
RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y ASI LA DE LOS --
PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS --
MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE --
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE --
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO --
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO --
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESUNTO JUICIO DE --
PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE --
LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON --
LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL --
DE REFORMA AGRARIA, SE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE --
SEGURIDAD JURIDICA, COMAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES --
Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO --
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE --
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE --
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE --
CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE --
CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN --
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE --
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A --
JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL --
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE --
JULIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVEGILANCIA, LOS IMPORSES DE LOS COMISIONADOS --
Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE --
SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE --
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES --
CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS --
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO --
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS --
AGRICOLAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA --
16 DE JULIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 --
FRACCIONES III, 85, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN --
LOS ARTICULOS 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES --
CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. MUJICA", DEL MUNICIPIO DE CUMDUACAN, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MIGUEL AQUINO GOMEZ, 2.- ROBERTO LOPEZ A., 3.- J. CRUZ RIVERA M., 4.- PAULINO JIMENEZ RUEDA, 5.- ROSARIO RIVERA LARA, 6.- FELICIANO COROMEL LOPEZ B., 7.- RUBEN DE DIOS AQUINO, Y 8.- GUADALUPE GARCIA GARCIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 1781548, 2.- 2558008, 3.- 2558009, 4.- 3217063, 5.- 3217064, 6.- 3768476, 7.- 3768477, Y 8.- 3768481.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENTILANDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. MUJICA", DEL MUNICIPIO DE CUMDUACAN, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- MARCOS ZAPATA COROMEL, 2.- LUIS ROBERTO LOPEZ ALMEIDA, 3.- FRANCISCO CORTAZAR BAUTISTA, 4.- LAURA JIMENEZ, 5.- DAGOBERTO CORTAZAR AQUINO, 6.- FELICIANA COROMEL BAUTISTA, 7.- CANDELARIA DE LOS SANTOS COROMEL, Y 8.- ALDRIN LOPEZ ALMEIDA. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE NE DE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. MUJICA", DEL MUNICIPIO DE CUMDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE

CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE. ACTUO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERROSA, ESTADO DE TABASCO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. JULIO CERRA VIDAL PEREZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

R.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO ELLISO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFE. RAMON CORNELIO GOMEZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POBL. : " SANTA LUCIA "
MPIO. : CUMDUACAN
EDO. : TABASCO
ACC. : PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O : PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1148/13/91, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA LUCIA" DEL MUNICIPIO DE CUMDUACAN, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5410 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 29 DE JULIO DE 1991, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS; Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION

AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 433 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFIQUE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1991, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIA RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE RECAUDACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA

OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN --- AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL --- DESAMIGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTE --- COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA --- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA --- RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS --- PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS --- PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE --- ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE --- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR --- EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA --- RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.-- QUE EL PRESENTE JUICIO DE --- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA --- AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO --- SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE --- REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD --- JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE --- CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS --- ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --- AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA --- PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA --- DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL --- ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.-- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE --- OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN --- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE --- REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA --- QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO --- QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE --- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE JULIO DE --- 1991, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS --- QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: ESTA COMISION --- AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS --- AL C. MIGUEL CORTAZAR RODRIGUEZ, CON CERTIFICADO NO. 3133816, TODA VEZ --- QUE NO SE ANEXARON PRUEBAS CONTRARIAS, QUE PUDIERON DEMOSTRAR QUE --- DICHA PARCELA SE ENCONTRABA FRACCIONADA POR LA QUE NO HA INCURRIDO EN --- NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 85, DE LA LEY --- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE DEBE PROCEDER CONFIRMAR SUS DERECHOS --- AGRARIOS EN EL EJIDO DE QUE SE TRATA.-- Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES --- TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS --- DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.-- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS --- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO --- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS --- ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ---

AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA --- 29 DE JULIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, --- FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --- AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL --- ARTICULO 69, DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --- ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --- RESUELVE:

PRIMERO.-- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --- AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA LUCIA ", DEL --- MUNICIPIO DE CUMDUACAN, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA --- EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS --- CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MANUEL RAMIREZ GOMEZ, 2.- RAFAEL TRINIDAD --- BELTRAN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS --- AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS --- 1.- 3145224, 2.- 3145331,

SEGUNDO.-- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS --- ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO, " SANTA LUCIA ", --- DEL MUNICIPIO DE CUMDUACAN, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- MARGARITA --- TORRES NARANJO, 2.- MERLINDA COLORADO DE LA CRUZ. CONSECUENTEMENTE --- EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE --- LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA --- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL --- POBLADO DENOMINADO " SANTA LUCIA ", DEL MUNICIPIO DE CUMDUACAN, --- ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA --- Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433, DE LA LEY FEDERAL --- DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION --- GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION --- CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL --- DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS, --- DE DERECHOS AGRARIOS, RESPECTIVOS.-- NOTIFQUESE Y EJECUTESE.-- ASI LO --- RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO --- EN VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE --- DE 1991.

EL PCTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

LIC. JULIO CESAR VIAL PEREZ.

EL VOCAL RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOCAL RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOCAL RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROPR: RAMON CORNELIO G.

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta
Estado de Tabasco

POBL.: "M.C.P.E. PICO DE ORO".
MPIO.: MINAHANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS -
AGRIARIOS

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
6/3/91, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN ---
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "M.C.P.E. PICO DE ORO", DEL MUNICIPIO DE ---
MINAHANGUILLO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5318 DE FECHA 30 DE ---
SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA ---
AGRARIA EN EL ESTADO A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ---
DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO ---
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES ---
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ---
ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE ---
DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y COMITA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA Y SEGUNDA ---
CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE AGOSTO Y 19 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO ---
RESPECTIVAMENTE Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---
EJIDATARIOS RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 27 ---
DE AGOSTO DE 1991, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS ---
DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO ---
CORRECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL ---
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO ---
POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION ---
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD ---
FORMULADA Y CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL ---
PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR ---
FUNDACION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ---
PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE ---
NOTIFICAR A LOS CO. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ---
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA ---
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ---
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1991, PARA O ---
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ---
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE ---
COMISIONO PERSONAL DE ESTA REPRESENTANCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO ---
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ---
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL ---
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ---
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECILLIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS ---
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ---
EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIERON A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA ---
COMUNICANDO QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL ---
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE ---
OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL ---
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ---

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA ---
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASERTANDOSE EN EL ACTA ---
RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS ---
PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS ---
MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ---
RECONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE ---
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO ---
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO ---
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE ---
PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE ---
LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON ---
LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL ---
DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---
SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES ---
Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ---
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ---
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ---
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ---
RECUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE ---
CONCERNE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ---
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO ---
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ---
ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE ---
QUEBAMOS OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ---
QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ---
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DEPURACION CENSAL DE FECHA 27 DE ---
AGOSTO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECILLIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS ---
Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE ---
SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE ---
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES ---
CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS ---
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO ---
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ---
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ---
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DEPURACION CENSAL DE ---
FECHA 27 DE AGOSTO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ---
ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 104, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY ---
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y COM ---
FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS ---
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ---
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ---
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS - - - -
 AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "M.C.P.E. PICO DE ORO", DEL
 MUNICIPIO DE HUIFANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA
 EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS - - -
 CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RAPASL MARTINEZ DE ESCOBAR, 2.- JULIO LAGUNES
 CORTES, 3.- ABRAHAM LAGUNES CORTES, 4.- GABRIEL HERNANDEZ JERONIMO, 5.-
 LUIS LAGUNES CORTES, 6.- ANGEL PIMENTA PEREZ, 7.- JOSE PIMENTA GONZALEZ,
 8.- RICARDO LAGUNES CORTES, 9.- LORENZO GONGORA RAMOS, 10.- DANIEL - - -
 VAZQUEZ CRUZ, 11.- FILIBERTO FIGUEROA M., 12.- SILVIANO FILIBERTO M., 13.-
 ZENON FIGUEROA M., 14.- BELINDO LAGUNES C., 15.- PRISCILLANO VAZQUEZ, - -
 16.- RAMON HERNANDEZ D., 17.- GREGORIO CACHO B., 18.- FRANCISCO LAGUNES -
 P., 19.- JUAN ANTONIO PIMENTA, 20.- VIRGILIO CALLOS M., 21.- YIBRIDE - -
 VAZQUEZ C., 22.- DANIEL RAMOS GOMEZ, 23.- SEBASTIAN RAMOS GOMEZ, 24.- - -
 ROSENDO CRUZ PALMA, 25.- LORENZO PEREZ GOMEZ, 26.- MIGUEL GARDUZA B., - -
 27.- J. DE LA LUZ HERNANDEZ, 28.- ANGEL CACHO JUAREZ, 29.- DOLORES PEREZ -
 HERNANDEZ, 30.- GREGORIO DE DIOS GARCIA, 31.- CAMELIARIO DE DIOS L., - -
 32.- LUCIO DE DIOS DE DIOS, 33.- ALBERTO GONZALEZ RUEDA, 34.- GERARDO - -
 LAMBERO LOPEZ, 35.- REGUINANDO CAPOFALI M., 36.- AVELINO CAPOFALI V., - -
 37.- CONSTANTINO CAPOFALI V., 38.- LUCIANO CHAIRES P., 39.- ISIDRO - - -
 GONZALEZ GONZALEZ, 40.- ASUNCION NEMEZ TORRES, 41.- URIEL GARCIA - - -
 LAQUIERDO, 42.- NATIVIDAD NEMEZ T., 43.- J. ANTONIO DE LOS SANTOS, 44.- -
 BERNARDINO VINAGRE C., 45.- SIMON MOLINA HERNANDEZ, 46.- RAMIRO - - - -
 HERNANDEZ DE LA C., 47.- MANUEL HERNANDEZ DE DIOS, 48.- CONCEPCION - - - -
 HERNANDEZ, Y 49.- EUSTAQUIO GONGORA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A 49 - - -
 EJIDATARIOS NO SE LES EXPIDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCE EN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR - - -
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS - - -
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "M.C.P.E. PICO DE - -
 ORO", DEL MUNICIPIO DE HUIFANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- - -
 GUILLERMO SANCHEZ PEREZ, 2.- MIGUEL ANGEL ORTIZ BEREZALUQUE, 3.- - - -
 SECUNDINO SANCHEZ PALMA, 4.- CORNELIO SANCHEZ JIMENEZ, 5.- IGNACIO - -
 SANCHEZ PEREZ, 6.- AMORES HERNANDEZ LOPEZ, 7.- OFEL SUAREZ GONZALEZ, - -
 8.- ELADIO MARTINEZ ZAPATA, 9.- HILARIO SOSA NEMEZ, 10.- ELYO GARDUZA -
 JIMENEZ, 11.- JOSE LOPEZ SANCHEZ, 12.- LORENZA DE LA CRUZ LAZARO, 13.- -
 LUCIA LOPEZ HERNANDEZ, 14.- ROMANA LOPEZ SANCHEZ, 15.- ASUNCION PEREZ - -
 SANCHEZ, 16.- GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 17.- CLEVER SANCHEZ GARCAS, -

18.- FLORENTINO HIDALGO MORALES, 19.- MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCAS, 20.- - -
 ISMAEL HERNANDEZ LOPEZ, Y 21.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, -
 CON ECUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -
 AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. -
 RESPECTO DE LAS 28 UNIDADES DE DOTACION VACANTES DESE VISTA AL C. - - - -
 DELEGADO AGRARIO PARA QUE DE SER PROCEDENTE PROCEDA AL ACOMODO DE - - -
 CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO COMPORSE LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 243 -
 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA - - -
 PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL - - - -
 POBLADO DENOMINADO "M.C.P.E. PICO DE ORO", DEL MUNICIPIO DE HUIFANGUILLO,
 ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y -
 DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE - -
 REFORMA AGRARIA, REGISTRE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL
 DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, -
 A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE -
 LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS - -
 RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS - - - - -
 INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN VILLAHERRA, ESTADO DE - -
 TABASCO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIMO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta
Estado de Tabasco

FOR.: "TULAR RÍO SECO".
MPTD.: CUNDUACAN.
EDD.: TABASCO.
ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 283/13/91, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TULAR RÍO SECO" DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4236 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCAORIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 29 DE MAYO DE 1991, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO EL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DE ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNIDOS INFRACORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNIDOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNIDOS INFRACORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERGUEZAMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS

ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FLEJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y E EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS;

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA NO COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI TAMBIEN LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE A SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSIGNADOS EN LOS ARTICULOS 34 Y 36 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACIURA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVERGUEZAMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUSENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SE -
BASEADOS SEGUN CONSCIENCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN -
VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS -
ININTERRUMPIDOS, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, -
CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS -
ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY -
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CIIADA LEY, EXPEDIR SUS -
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO DE LOS -
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE -
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS -
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TULAR RIO SECO", DEL -
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL -
CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -
CONSECUTIVOS AL C. SALATIEL HERNANDEZ MENDEZ. EN CONSECUENCIA SE -
CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON -
A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMERO 1.- 2252967.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE -
ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS - - -
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL -
POBLADO DENOMINADO "TULAR RIO SECO", DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, -
ESTADO DE TABASCO, AL C. 1.- ASUNCION LOPEZ RODRIGUEZ. - - - - -
CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE -
DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE -
QUE SE TRAZA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR -
HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRA DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO -
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO - - -

"TULAR RIO SECO". DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, -
AL C. 1.- SEBASTIAN OVANDO GARCIA, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS -
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN
COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRAZA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA -
A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -
UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL -
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TULAR RIO SECO", DEL MUNICIPIO DE -
CUNDUACAN ESTADO DE TABASCO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE -
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO -
NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU - - -
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS -
AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA -
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; -
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 11
DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

A T E N T A M E N T E
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PORE. DE LA COM. AGRAR. MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASERO.

EL VOC. PRE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO MEXICO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROPR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

No. 5175

CONVOCATORIA DE REMATE

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERA ALMONEDA

A las 10 horas del día 25 de Mayo de 1992, se rematará, en EL LOCAL DE ESTA OFICINA, lo siguiente: Predio Urbano ubicado en la calle José N. García y Calle Cinco de la Col. Reforma de esta ciudad; con una superficie actual de: 8,575.02 Mts., localizados al SURESTE: lado 1-2 12, 127 m. con props. parts; NORESTE: 2-3 8,565 m propiedades parts; SURESTE: 3-4 0.605 m props. parts., NORESTE: 4-5 5,219 m. props. parts; NORESTE: 5-6 90.602 m. props. parts., SURESTE: 6-7 4,304 m., props. parts. SURESTE: 7-8 20,177 m., props. parts., SURESTE: 8-9 10,037 m., props. parts.,

Dichos bienes fueron embargados a OSCAR ANTONIO AVALOS ROMERO. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de DEL MISMO.

por concepto de PAGO EN PARCIALIDADES.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$1,275,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Lic. Luis F. Ordoñez Barahona.

Villahermosa, Tab., a 12 de Mayo de 1992.

EL JEFE DE LA OFICINA

C. RAUL ROMERO ROJA
RORR-660220-7D7

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 134, Fracción I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

No. 5179

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA TABASCO.

C. JOSE FRANCISCO DURAN
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
LEGALMENTE SUS DERECHOS
REPRESENTE.

En el expediente número 408/990; relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la Señora TILA SANTA PEREZ LOPEZ, en contra de su esposo JOSE FRANCISCO DURAN, con fecha treinta de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó una Sentencia definitiva, que copiada textualmente en sus puntos resolutive a la letra dicen:-----

-----R E S U E L V E-----
PRIMERO: Ha procedido la vía.-----
SEGUNDO: La actora TILA SANTA PEREZ LOPEZ, probó su acción y el demandado JOSE FRANCISCO DURAN, no compareció a Juicio.-----

TERCERO: En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial establecido entre la actora y el demandado, condenándose al demandado a las consecuencias inherentes al divorcio necesario, ya que no podrá volver a contraer nupcias sino pasado dos años a partir de la

fecha en que cause ejecutoria esta resolución.-----

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para los efectos de dar de baja al matrimonio que fué celebrado por JOSE FRANCISCO DURAN Y TILA SANTA PEREZ LOPEZ, en cumplimiento del artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.-----

QUINTO: No ha lugar a decretar disuelto la sociedad conyugal, por no haber especificado la actora a este respecto.-----

SEXTO: La actora, TILA SANTA PEREZ LOPEZ, como cónyuge no culpable queda, en ejercicio de la patria potestad sobre los menores ADELFINA Y FRANCISCO de apellidos DURAN PEREZ.-----

SEPTIMO: Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia debidamente autorizada al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su superior conocimiento y previa las anotaciones de rigor en el libro de

gobierno que se lleva en esta Oficina, archívese este expediente como asunto concluido.

Y POR MANDATO JUDICIAL, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, COMO MEDIO DE NOTIFICACION AL DEMANDADO JOSE FRANCISCO DURAN, EN EL CUAL EXPIDO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

SRIA. JUDICIAL DE ACUERDOS.

C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO

1-2

No. 5181

DIVORCIO NECESARIO

C. NOE IZQUIERDO SILVANO
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento, que en el expediente Civil número 68/992, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, (DOMICILIO IGNORADO), promovido por la señora FLORINDA LOPEZ RAMOS, en contra del señor NOE IZQUIERDO SILVANO, con fecha trece de mayo del presente año, se dictó un acuerdo que a lo conducente dice:

como sigue.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A TRECE DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

---Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

---PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por la actora de este juicio señora FLORINDA LOPEZ RAMOS, para que obre como corresponde:

---SEGUNDO: Como lo pide la interesada en su escrito de cuenta y apareciendo de autos, que el señor NOE IZQUIERDO SILVANO no contestó la demanda interpuesta en su contra dentro del término que le concedió, con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido dicho derecho y se le declara la correspondiente rebeldía, por lo tanto, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado.

---TERCERO: Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se abre el término de diez días para ofrecer pruebas, pero tomando en cuenta que el demandado fué declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 618 del Código de Proceder en la materia, se ordena la publicación de este acuerdo en el periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, empezando a correr el término para ofrecer pruebas al día siguiente de la

última publicación de los edictos.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.---
Así lo acordó.

mandó y firma el ciudadano Licenciado JOSE CRUZ ROMERO BRITO Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fé, de este proveído,

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.---
DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. EMILIANO MONTIEL OLAN,

1 2

No. 5172

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 874/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. SERGIO MARTINEZ HERRERA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco B.C.H. S.N.C. en contra de EUGENIO SALGADOR ARELLANO (Acreditado) y BLANCA NIDIA MOSCOSO DE SALGADO (Obligado solidario) con fecha ocho de mayo de 1992, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vista la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Toda vez que ninguna de las partes, ni acreedores reembargantes se opusieron al avalúo del predio sujeto a remate en el término que para ello se les concedió, como lo solicita la parte actora, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor en la parte alícuota que le corresponda a la demandada BLANCA NIDIA MOSCOSO DE SALGADO, el si-

guiente bien inmueble que a continuación se describe.

CASA HABITACION Y PREDIO URBANO. Ubicado en la calle Oxiacaque número 224-A marcado como lote 12, manzana veinticinco, esquina con calle Teapa del Fraccionamiento Residencial Carrizales, Tabasco 2000 de esta Ciudad, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, según escrituras, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1819 del Libro General de entradas, a folios del 8554 al 8662 del libro de Duplicados **Volúmen 111; afectando el predio número 61,506 a folio 106 del Libro mayor volúmen 241,** al que le fue fijado un valor comercial de (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría judicial del Honorable Tribunal de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, cito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al Diez por ciento, de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria Judicial ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.**

No. 5173

DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**

**C. MARIA DE LOS ANGELES CHAVARRIA LARA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 354/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por TRINIDAD HERNANDEZ JIMENEZ, en contra de MARIA DE LOS ANGELES CHAVARRIA LARA, con fecha ocho de Enero del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó sentencia definitivamente que en sus puntos resolutive dicen:

"...PRIMERO: La vía escogida resultó ser la idónea. SEGUNDO: El actor probó su acción y la demandada no se exceptuó; en consecuencia. TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los esposos TRINIDAD HERNANDEZ JIMENEZ y MA. DE LOS ANGELES CHAVARRIA LARA, el cual celebraron el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, ante el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, según acta número 256.-CUARTO: Se declara disuelta la sociedad conyugal, según acta número 256.-CUARTO: Se declara disuelta la sociedad conyugal y no ha lugar a decretarse la

liquidación de ésta, a virtud de que el propio actor manifiesta que no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.- QUINTO: Se declara que la demandada no tiene derecho a percibir alimentos a virtud de haber resultado ésta ser conyuge culpable.- SEXTO: Como este juicio se siguió en contra de la demandada con domicilio ignorado y se le declaró la rebeldía a petición del actor, por no haber contestado la demanda, conforme lo establecen los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles publiquense los puntos resolutive de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y notifíquesele la misma por los Estrados, de este Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de esta resolución. Expidanse el Edicto respectivo.- Cúmplase.- SEPTIMO: Al causar ejecutoria esta resolución cúmplase con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil de nuestro Estado.- OCTAVO: Notifíquese personalmente al actor.- Cúmplase.- NOVENO: Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Director de Control y Estadísticas.- Cúmplase.- ASI

DEFINITIVAMENTE. LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTUA C. PASANTE EN DERECHO, BERTHA ALAFITA FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas..."

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL.

C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES.

12

No.5183

JUICIO SUMARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

VILLAHERMOSA, TAB., MAYO 20 1992.

**C. CANDELARIA ALMEIDA GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente número 275/990, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESOCUPACION Y ENTREGA DE INMUEBLE promovido por el C. MARIO ALVAREZ FIGUEROA, en contra de CANDELARIA ALMEIDA GARCIA, con fecha treinta de marzo del presente año, se dictó sentencia definitiva en sus puntos resolutive dice:-----
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. R E S U E L V E:
PRIMERO Ha sido procedente la vía intentada y es competente el juzgado que provee.- SEGUNDO./ El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio.- TERCERO.- Se declara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre ESPERANZA FIGUEROA PRATS ahora MARIO ALVAREZ FIGUEROA, como

arrendadora y CANDELARIA ALMEIDA GARCIA como arrendataria, el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, respecto del predio Urbano ubicado en la Calle Aldama número seiscientos cuatro letra B, de esta Ciudad. CUARTO.- Se condena a la demandada a desocupar y entregar el inmueble mencionado en el punto resolutive anterior, al actor, dentro del término de VEINTE DIAS contados a partir de que se le notifique legalmente esta resolución, apercibida de que no hacerlo, se procederá a su lanzamiento a su costa y a petición del demandante.- QUINTO.- No se hace especial condenación en costas.- SEXTO.- Los puntos resolutive de esta sentencia, además de notificarse por estrados, fijándose cédula en el Juzgado, publiquense en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, en términos del artículo 618 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, como notificación a la demandada CANDELARIA ALMEIDA GARCIA. Notifíquese en la forma ordenada a la

demandada y personalmente al actor. Cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada Fidelina Flores Flota, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, Rúbricas.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE E DICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1-2

No. 5171

PRESCRIPCION POSITIVA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO.**

**C. JUANA REYES ORDOÑEZ, JUAN SIMON RODRIGUEZ REYES Y RAFAEL RODRIGUEZ REYES
DONDE SE ENCUENTREN.:**

En el expediente Civil número 341/990, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por JOSE FELIPE ESTRADA LOPEZ, en contra de Ustedes, con fecha veintidos de Enero del año actual, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos a la letra dicen:

"...PRIMERO: Ha procedido la Vía. SEGUNDO: El actor JOSE FELIPE ESTRADA LOPEZ si acreditó los elementos constitutivos de su acción de Prescripción Positiva que demandó en contra de los señores JUANA REYES ORDOÑEZ, JUAN SIMON RODRIGUEZ REYES Y RAFAEL RODRIGUEZ REYES, éstos no comparecieron a Juicio: TERCERO: Se declara que el actor JOSE FELIPE ESTRADA LOPEZ, por virtud de la PRESCRIPCION POSITIVA se ha convertido en propietario de un predio Sub-Urbano, ubicado en la Ranchería Limón, hoy Colonia la Curva de Ciudad Pemex de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,000. 00 M2 (MIL METROS CUADRADOS), con los siguientes linderos: AL NORTE, 20.00 metros con callejón de acceso al Sur: AL SUR, 20.00 metros con terrenos del vendedor

GUSTAVO REYNOSO CHAVEZ, AL ESTE: 50.00 metros con PEDRO VAZQUEZ; y AL OESTE, 50.00 metros con JOSE ESTRADA, amparada por el contrato privado de compraventa de fecha quince de Junio de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el día veintidos del mismo mes y año, bajo el número 284 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 12,962 a folio 98 del Libro Mayor volumen 55: nota que deberá afectarse y en su caso cancelarse.- CUARTO: En virtud de que los demandados son de domicilio ignorado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, fijese cédula en los Estrados del Juzgado, conteniendo integralmente los puntos resolutivos de esta sentencia y publíquese por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.- QUINTO: Al causar ejecutoria esta resolución que servirá de Título de Propiedad al actor JOSE FELIPE ESTRADA LOPEZ, remítase copia certificada de la misma al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, para que efectúe la inscripción correspondiente, afectando la nota de ins-

cripción mencionada en el resolutivo que antecede.- SEXTO: Haganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIO DEFINITIVAMENTE LA CIUDADANA LICENCIADA ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LA CIUDADANA GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

No. 5164

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL:**

En el expediente número 763/990 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, Como apoderado General de Bancomer, S.N.C, en contra de los señores HUMBERTO HERNANDEZ MADRIGAL, ANABERtha GOMEZ DE HERNANDEZ Y VICTORIO CAMPOS MADRIGAL, Se encuentra un proveído de fecha Cuatro de Mayo del año actual, que copiado textualmente dice:-----

PROVEIDO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.- VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

VISTOS: A sus autos el escrito con el cual da cuenta esta secretaría, SE ACUERDA: O

PRIMERO: Como lo solicita el LICENCIADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO toda vez que el avalúo rendido por perito en rebeldía de la parte demandada no fue objetado ni el exhibido por el perito de la parte actora y apareciendo que ambos dictámenes coinciden se aprueba para los efectos legales.

SEGUNDO: Como lo solicita el promoviente con fundamento en los artículos 1414 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 534, 549, 550, 551, 552, 553 y demás aplicables con Código de Procedimientos Civiles en vigor apli-

cado supletoriamente al de Comercio sáquese a pública subasta al mejor postor en primera almoneda el bien mueble embargado a los demandados HUMBERTO HERNANDEZ MADRIGAL y ANA BERTHA GOMEZ DE HERNANDEZ y que es el siguiente: Un automóvil marca Volkswagen, Tipo Golf, 191CL, modelo 1989, Color Gris Metálico, Motor de Cuatro Cilindros Número NXO45682, Serie 19KO633634, registro 9156843 de dos puertas con número de placas WWT352 del estado de Tabasco Valuado en la cantidad de \$ 17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO: Anúnciese por tres veces dentro de tres días por medio de edictos que se publicarán en un periódico de mayor circulación y otro que el Periódico Oficial que se edita en esta ciudad capital del estado de Tabasco; Así también, publíquense los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad. Entendido que la Subasta se verificará en el Recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL, sirviendo de base para el remate de este bien la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE PESOS según dictamen del perito valuador nombrado en rebeldía de la parte demandada SEÑOR CARMEN VALENCIA CARRILLO, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada y que viene a ser la siguiente \$ 11'333,333.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRES-

CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad Igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad asignada al bien que se remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI, lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el LICENCIADO AUDOMAR PERALTA RODRIGUEZ, Primer Secretario Judicial "D", que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO:

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
"D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

LIC. AUDOMAR PERALTA RODRIGUEZ

No. 5149

DIVORCIO NECESARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****C. JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente civil número 55/992, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por TERESA DE JESUS GOMEZ, en contra de JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ, con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, FEBRERO TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vistos: El informe de la razón secretarial, se acuerda:

Se tiene por presentada la señora TERESA DE JESUS GOMEZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIA LEGALES, en contra de su esposo JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ de quien manifiesta ignora su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción XI, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil, en Vigor, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264, 265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la Via y forma propuesta; en consecuencia, formese el expediente respectivo: registre en el Libro de Gobierno bajo el número

que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que el demandado JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ resulta ser de domicilio ignorado, según constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad; exhibida por la actora, por lo tanto, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarlo por medio de edictos que se ordena publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, haciéndole saber que quedan a su disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos para el traslado respectivo y se le concede un término de cuarenta días para que pase a recogerlas mismo que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de publicaciones ordenadas y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda, requiriéndole además para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ya que en caso de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. Se tiene por señalado el domicilio que indi-

ca la promovente para oír y recibir citas y notificaciones y por autorizado para tales efectos a los licenciados JOSE LUIS GONZALEZ MARTINEZ y CRISTINA GONZALEZ MARTINEZ.

---Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario de acuerdos ANTONIO MARTINEZ NARANJO quien certifica y da fe.

--Dos firmas ilegibles, Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.**

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

No. 5152

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 524/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, Endosatario en Procuración del señor LUIS HERNAN BOLIO MEDINA, en contra de FERNANDO MARTINEZ ARIAS Y LEONARDO ARIAS JIMENEZ, con fecha treinta de abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Visto: a sus autos y escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ con su escrito de cuenta, y en atención a su petición y toda vez que el avalúo exhibido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA no fue objetado dentro del término que se les concedió a las partes se aprueba el mismo para todos los efectos.

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio; y conforme a lo prevenido por los numerales 1410, 1411, del último de los mencionados, se saca a remate siguientes bienes propiedad de los CC. FERNANDO MARTINEZ ARIAS Y LEONARDO ARIAS JIMENEZ JOSE LOPEZ ZUÑIGA Y ARGENTINA HERNANDEZ GIL. a publica subasta y en primera almoneda: a).- El automóvil marca Nissan Color Blanco, tipo Estacas modelo 1987, con placas de Circulación número VT-6592 del Estado de Tabasco,

co, con Registro Federal de Automóviles número 8615814.- B).- Predio urbano y construcción ubicado en las calles de Miguel Hidalgo y Benito Juárez de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, con superficie de 92.44 metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: Al norte 24.65 metros con Atilano López Zuñiga. Al Sur, 24.65 metros con Alfonso Montes de Oca Concepción, Abelina Ramos Huerta y Hermanos; al Este 3.75 metros con la calle Beñito Juárez; y al Oeste, 3.75 metros con la calle Miguel Hidalgo con una construcción de 61.24 metros cuadrados inscrito con fecha 14 de agosto de 1985, bajo el número 94 del libro general de entradas a folios del 434 al 438 del libro de duplicados Volumen 32, quedando afectado el predio número 737 a folio 12 del libro mayor volumen 4, los cuales fueron valuados en la cantidad de CIENCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS. 00/100 MONEDA NACIONAL, y siendo postura legal las dos terceras partes del valor comercial de los bienes que se rematan la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; en consecuencia anunciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y el de mayor Circulación que se edita en esta capital; asimismo fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, por lo que se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, con fundamento en los artículos 1071, 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios públicos más concurridos del municipio de Jonuta, Tabasco para

la celebración del remate, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate de los predios, así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuará en la Tesorería Judicial adscrita en este H. Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas por una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor comercial de dichos bienes asignados por el perito valuador, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. Norma Edith Cáceres León, que certifica y da fé.
E.L. SI VALE. JOSE MARIA LOPEZ ZUÑIGA Y ARGENTINA HERNANDEZ GIL.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo. Conste.

QUE POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. NORMA EDITH CACERES LEON.

No. 5174

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO**

**C. MANUEL SALVATIERRA TIBURCIO
O MANUEL SALVATIERRAY
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente número 122/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, Endosatario en Procuración de la Empresa denominada SANHER PROVEEDORA S.A. DE C.V. en contra de éste, con fecha 19 de febrero de 1991 y 7 de abril del presente año, se dictó acuerdos que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS:

Vista la cuenta secretarial se acuerda:

UNICO: Como lo pide el actor Lic. CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, en su escrito de cuenta y apareciendo de la Constancia levantada por el C. Actuuario Judicial adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil de Coatzacoalcos Veracruz, así como de la constancia exhibida, no ha sido posible localizar al demandado MANUEL SALVATIERRA TIBURCIO, se considera de domicilio ignorado, para tal efecto, con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio, 514 segundo párrafo del de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente, publíquense edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad y fíjese cédula en los lugares de costumbre; requírasele al demandado para que haga pago al actor de la cantidad que se le reclama, mas los accesorios legales, entendiéndose que surtirán efectos de notificación para el requerimiento de pago dentro de los ocho días siguientes a la última publicación, apercibido que de no hacerlo se procederá al embargo sobre bienes de su propiedad.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaria de acuerdos ROCÍO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Por presentado el C. LIC. CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, como Endosatario en Procuración de la Empresa denominada SANHER PROVEEDORA S.A. DE C.V. con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para los efectos de oír citas y recibir notificaciones el despacho jurídico ubicado en la casa marcada con el número 123 de la Calle Iguala de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban todo tipo de documentación, así como puedan tomar notas del expediente que se forme a los CC. MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, EDUARDO VERA GOMEZ Y JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI, promoviendo en la Vía Ejecutoria Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiara Directa en contra del C. MANUEL SALVATIERRA TIBURCIO ó MANUEL SALVATIERRAY con domicilio en la casa marcada con el número 708 de la calle Juan Escutia o en la casa marcada con el número 2814 de la calle MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO de la Colonia Puerto México, Ambas de la Ciudad de COATZACOALCOS, VERACRUZ, reclamándole el pago de las prestaciones reclamadas.

A).- El pago de la cantidad de \$19'916,853.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio a razón del 10% mensual tipo acordado en los documentos base de la acción por todo el tiempo que se encuentre insolutos.

C).- El pago de todos los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio.

D).- El pago del 40% de la suerte principal demandada por concepto de honorarios profesionales con fundamento en los artículos 1083 y 1084 del Código de Comercio en Vigor así como el 2516 del Código Civil Vigente en el Estado, y de aplicación supletoria en la materia mercantil interpretado analógicamente a lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Siendo los documentos exhibidos títulos que traen aparejada ejecución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. 5, 23, 170, 171, 167 y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito 1391, 1392, 1393, 1396, 1399, y demás relativos del Código de Comercio en Vigor reformado, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta; requírase al demandado C. MANUEL SALVATIERRA TIBURCIO ó MANUEL SALVATIERRAY, para que en el momento de la diligencia haga pago al actor de la cantidad reclamada más los accesorios legales y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, poniéndolos, bajo la responsabilidad del actor en depósito de persona que éste designe, en su caso, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos anexados a ella, córrase traslado al demandado, emplazándolo para que dentro del término de CINCO DIAS MAS CINCO EN RAZON DE LA DISTANCIA ocurra ante este Juzgado a hacer el pago de lo reclamado u oponga las excepciones que tuviere. Apareciendo que el demandado tiene su domicilio en la Jurisdicción del Municipio de COATZACOALCOS, VERACRUZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio, en Vigor, gírese atento exhorto, al C. Juez Competente de aquél lugar, para que se sirva prestar el auxilio a este Tribunal de las diligencias ordenadas en este proveído, quedando facultado al Juez exhortado en caso de ser necesario a uti-

lizar las medidas de apremio que disponga la ley, acordar promociones del demandado tendientes a la diligencias del exhorto, tener por señalado domicilio correcto o cambio de domicilio del demandado, desde luego, dentro de su jurisdicción así como para que expida copia certificada de la diligencia de embargo, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda; asimismo requierase al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones advertido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos a través de los estrados del Juzgado.

Guardese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos exhibidos, dejando en su lugar copia simple que autorice la Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.

EN VIA DE NOTIFICACION AL DEMANDADO MANUEL SALVATIERRA TIBURCIO O MANUEL SALVATIERRAY, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

1 2 3

No. 5166

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 84/992, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la Ciudadana MARIA DE LA CRUZ GARCIA, con fecha cuatro de marzo del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS:

—Por presentada la C. MARIA DE LA CRUZ GARCIA, o MARIA CRUZ GARCIA, con su escrito de cuenta, documento anexo que acompaña, promoviendo por su propio derecho EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar el dominio del bien inmueble ubicado en la calle B. Bruno Número 107, de esta Ciudad de Villahermosa, con una superficie de 327.00 M2 trescientos veintisiete metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: tres medidas 8.25 metros con el Señor HERNAN CANO; 21.00 metros y 4.10 metros con el señor Antonio Rodríguez; AL SUR: Tres medidas 10.60 metros con propiedad de los CC. CARMEN OLAN Y JOSE ALEGRIA 10.00 metros y 12.05 metros con propiedad de la señora NELLY URIBE ROCHE; AL ESTE Dos medidas, 9.00 metros con la calle M. Bruno, de esta Ciudad, y 4.40 metros

con propiedad de NELLY URIBE ROCHE; AL OESTE, 2.50 metros con propiedad del señor HERNAN CANO y 10.30 metros con propiedad del señor JORGE MANZUR, con fundamento en los artículos 2933, 2934, párrafo 2o, 3o, 4o, del Código Civil Vigente en el Estado 870, 871, 872, y 904, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que seña las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Primero de Mayo, número 101, de la Colonia Jesus Garcia de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los Lics. CECILIO VAZQUEZ ZAPATA, LUIS REY MALDONADO JARQUIN, Así mismo se tiene a la promovente otorgando mandato Judicial al Licenciado CECILIO VAZQUEZ ZAPATA, quien deberán pasar a

este Juzgado en cualquier día hábil después de las trece horas. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista y quedó inscrito bajo el número 84/992 del Libro de Gobierno.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. NORMA EDITH CACERES LEON.

No. 5165

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

CUNDUACAN, TAB., A 14 DE MAYO DE 1992.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 143/991, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES Y/O Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, en contra de LUCIO DIAZ VALENZUELA, se dictó un acuerdo que dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO A ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

-----Vistos; La cuenta Secretarial, se acuerda:

-----1o.- Como lo solicita el actor Licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su escrito que se provee, tomando en consideración que se les dio vista tanto al Tercero reembargante Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, quien se adhirió al peritaje emitido por el Perito propuesto por la parte actora; y al causa habiente MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CONTRERAS, quien hasta la fecha no ha hecho manifestación alguna, pero que quedó debidamente enterado del estado procesal de esta causa Mercantil, y apareciendo que el dictamen emitido por el Perito nombrado a la parte demandada no difiere del peritaje emitido por la parte actora, se declara aprobado dicho peritaje.

-----2o.- En base a lo anterior y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en vigor, en relación con los artículos 543, 544, 546, 547, 549, 550, 551, 552, 553, 554 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación Supletoria al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Predio Urbano con construcción ubicado en Plaza Tabachin Lote número 8 Manzana número 16 del Fraccionamiento HERIBERTO KEHOE VICENT de la Ciudad de Villaher-

mosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias, Al Noroeste 18 metros con Lote número 9 y 14. al Sureste 18 metros con lotes número 7 y plaza Tabachin, Al Noroeste 10 metros con lote número 15, Al Suroeste 10 metros con Plaza Tabachin, teniendo una superficie total de 180 metros cuadrados, el cual aparece inscrito actualmente según certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en Funciones de Encargado del Archivo General de Notarías, a nombre del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CONTRERAS, quien resulta ser causa-habiente en esta causa mercantil por haber comprado con gravamen al anterior propietario LUCIO DIAZ VALENZUELA; inscrito bajo el documento público número 4147, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, a folios del catorce mil ochocientos cuarenta y uno al catorce mil ochocientos cuarenta y tres del libro de duplicado, volumen 115; afectando el predio número 53658 folio 08, volumen 210, sirviendo de base para el remate la cantidad de 120'700,000 (CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS), valor arrojado por el dictamen pericial aprobado en esta causa Mercantil, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente al remate en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivos de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

-----3o.- Conforme a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase la venta del bien inmueble que ha quedado detallado, por tres veces dentro de nueve días en el pe-

riódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y en el predio de referencia, convocando postores, en la inteligencia de la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este H. Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

-----Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

-----Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y da fé.

Dos firmas ilegibles.

Seguidamente se publico en la lista de acuerdos del día once de mayo del año en curso.- Conste.

Una firma ilegible.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPEDIDO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA

No. 5167

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

IDELFONSO, CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO
JOSE MARIA VAZQUEZ, NORBERTO, SATURNINO
TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS
Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.
DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente Civil No. 17/991, relativo al JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por BENIGNO MENDEZ PEREZ, en contra de los C.C. ILDEFONSO, CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA, MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO, SATURNINO TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS Y EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha seis de Abril del año de mil novecientos noventa y dos, se dictó la Sentencia Definitiva, que en sus puntos del RESUELVE que copiado a la letra se lee y dice:

"...PRIMERO: Ha procedido la Via: Segundo: EL actor BENIGNO MENDEZ PEREZ, probó su acción y los demandados ILDEFONSO Y CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA Y MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO Y SATURNINO TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS, no comparecieron a Juicio, no obstante de haber sido legalmente emplazado a través de edictos. TERCERO: En consecuencia se declara que BENIGNO MENDEZ PEREZ, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico denominado (Santa Cruz), ubicado en la Ranchería Guanal de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie 21-92-57 Has. (VEINTIUN HECTAREAS NOVENTA Y DOS AREAS Y VEINTISIETE CENTIAREAS), con las medidas y

colindancias siguientes: Al Norte 1164.85 metros con propiedad del Señor ANTONIO MENDEZ, Al Sur: 1164.85 metros con propiedad de PETRONA MENDEZ, al Este 188.26 metros con SERGIO PRIEGO, y al Oeste 188.20 metros con propiedad del Ejdo Rinconada. CUARTO: Se ordena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción de la oficina a su cargo, respecto del inmueble que se menciona en el resolutivo que antecede, mismo que se encuentra inscrito en la escritura de fecha veintiseis de Noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil ochocientos noventa y uno, del libro General de entradas bajo el predio número veintitres de mil novecientos catorce, a folio ciento noventa y cinco volumen noventa y tres, y apuntarlo a favor del promovente BENIGNO MENDEZ PEREZ, en sustitución de sus antiguos propietarios ILDEFONSO Y CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA Y MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO Y SATURNINO TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS. QUINTO:-----

Ejecutoriada que sea esta resolución: expídase copia al actor certificada de la misma para su protocolización e inscripción y demás trámites legales. SEXTO: Como el presente Juicio se siguió en rebeldía de los demandados notifíqueseles en los términos del artículo 618 del Código de

Procedimientos Civiles, y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del ya citado ordenamiento procesal cúmplase estos términos. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió mando y firma el Ciudadano Licenciado ROGELIO ACUNA RUIZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial de la Mesa Civil Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, quien certifica y da fé.

—Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Villahermosa, Tabasco expido el Presente EDICTO a los veintitres días del mes de Abril del presente año en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

No. 5182

INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
VILLAHERMOSA, TAB, ENERO
15 DE 1992.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 347/988, relativo al Juicio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. JOSE LUIS DE LA O. RODRIGUEZ, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

---- Por presentado el C. JOSE LUIS DE LA O. RODRIGUEZ con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico Ubicado en el Número 113 de la Calle Sarlat Esquina con Fidencia de ésta Ciudad y autorizando para que en su nombre las reciba al C. LIC. JOSE GUADALUPE VIDAL HIDALGO, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION ADPERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y Pleno Dominio sobre el predio Sub-Urbano ubicado en la Calle Pío Garrido S/N del Poblado Dos Montes del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 2138.50 Metros Cuadrados, con los linderos siguientes: AL NORTE: en dos medidas 7.00 metros con Petrona de la O. Rodríguez y 26.00 metros con Calle Pío Garrido; AL SUR: 23.00 metros con Adolfo Valencia Mayo; AL ESTE: 70.50 metros con Angel de la O. Punaro; y AL OESTE: con dos medidas 5.85 metros con Petrona de la O. Rodríguez y 79.25 metros con José Luis de la O. Rodríguez, para que se

le declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

----Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás aplicables relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 2932, 2933, último párrafo, 2936 y demás aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

----Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio. Adscrito a este juzgado y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad para que promuevan lo que a su representación corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias para que presencien el examen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos y numerales 2932 del Código Civil en vigor, fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad. POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Hecho que sea se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida a cargo de los señores LUIS GONZALEZ DE LA O. NINIVE ALCUDIA HERNANDEZ Y MIGUEL GONZALEZ DE DIOS.

----Gírese atento oficio al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio en el número 304 de la Calle Estatutos Jurídico, Colonia Adolfo López Mateos, de ésta Ciudad, para que se sirva informar a este juzgado si el predio a que se refiere la promoción del C. JOSE LUIS DE LA O

RODRIGUEZ, se encuentra inscrito en sus registros como Presunta Propiedad Nacional, adjuntando para tal efectos copia de dicha promoción.

---Asimismo, gírese atento oficio al C. Presidente Municipal del Centro, para que se sirva informar si el predio motivo de éstas diligencias pertenece fundo legal de este Municipio, adjuntándole para tal efecto copia del escrito donde se le promueve las presentes diligencias.

----Notifíquese personalmente y Cúmplase.

----Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Segundo de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Licenciado LUIS ANTONIO HERNANDEZ, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 19 de noviembre de 1988, y quedó registrado bajo el número 347/988, y en el Libro de Gobierno que se lleva en esto.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.**

No. 5169

JUICIO SUMARIO CIVIL

C. MARISELA DE LA CRUZ
LAZARO
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente número 03/991, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE EXTINCION DE PENSION ALIMENTICIA POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por el C. ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ, con fecha Treinta de Abril del presente año, se dictó una Sentencia Definitiva, misma que copiada a la letra y en sus puntos resolutivos dice:-----

----"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- VISTOS; para dictar sentencia definitiva en los Autos que integran el expediente número 03/991, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE EXTINCION DE PENSION ALIMENTICIA POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ, en contra de MARISELA DE LA CRUZ LAZARO, y;

-PRIMERO.- Ha procedido la vía y es competente el juzgado que provee.- SEGUNDO.- El actor ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ probó su acción y la demandada MARISELA DE LA CRUZ LAZARO, no compareció a Juicio.- TERCERO.- En consecuencia, se declara

EXTINGUIDA LA PENSION ALIMENTICIA decretada en contra de ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ, a favor del menor ANGEL SANCHEZ DE LA CRUZ, consistente en el VEINTICINCO POR CIENTO de su salario y demás prestaciones que devenga como Trabajador de la Empresa Petróleos Mexicanos inicialmente con ficha número 396873 y actualmente con ficha número 233644 y que se le debía entregar a la demandada MARISELA DE LA CRUZ LAZARO.- CUARTO.- Gírese atento oficio al Departamento Jurídico de la citada empresa para que se deje de practicar el descuento mencionado en el punto que antecede, asimismo para que se ordene a quien corresponda le sea entregado al actor ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ, la cantidad que importe los descuentos que se le habían estado realizando y que no fueron cobrados, por la demandada MARISELA DE LA CRUZ SANCHEZ, sin más requisito que previa identificación y firma que otorgue. QUINTO.- Los puntos resolutivos de esta Sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y se ejecutoriará pasados TRES MESES a partir de la última publicación.- SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado y

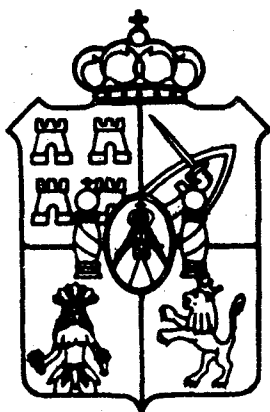
archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y A LA DEMANDADA COMO ESTA ORDENADO Y CUMPLASE.- ASI, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA NAHUATT JAVIER, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Seguidamente Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas".-----

Lo que transcribo y comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los Veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

C. FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ

2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficina Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco